

**Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales.**

Encargado de Despacho: Bernardo Sierra Gómez

Número de expediente:

RR/1610/2023

Sujeto Obligado:

Dirección de Planeación de la
Secretaría Ejecutiva del Municipio
de Santa Catarina, Nuevo León.

**¿Cuál es el tema de la solicitud
de información?**

En tres puntos, diversa información
respecto del Plan Operativo Anual
2023, así como indicadores de
objetivos y resultados.

Fecha de sesión:

10/01/2024

**¿Qué respondió el sujeto
obligado?**

Respecto de los puntos 1 y 2, le
proporcionó el Plan Municipal de
Desarrollo 2021-2024, así como las
matrices de indicadores para
resultados MIRs (Julio), dato
requerido para el año 2023.
Finalmente, respecto del punto 3,
refirió que no puede brindar la
información referente a ese punto
tal y como fue solicitada, en
términos del artículo 10 del
Reglamento Orgánico de la
Administración Pública Municipal de
Santa Catarina.

**¿Cómo resolvió el Pleno del
Instituto?**

Se **MODIFICA la respuesta del sujeto
obligado**, en los términos precisados
en la parte considerativa del presente
proyecto; lo anterior, en términos del
artículo 176 fracción III, de la Ley de la
materia.

**¿Por qué se inconformó el
particular?**

La entrega de información
incompleta; y, la entrega de
información que no corresponda
con lo solicitado.

Recurso de Revisión: **RR/1610/2023**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: Dirección de Planeación
de la Secretaría Ejecutiva del Municipio de
Santa Catarina, Nuevo León.
Encargado de Despacho: **licenciado**
Bernardo Sierra Gómez

Monterrey, Nuevo León, a 10-diez de enero de 2024-dos mil
veinticuatro.-

Resolución de los autos que integran el expediente número
RR/1610/2023, en la que se **modifica la respuesta del sujeto obligado**, en
los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto; lo
anterior, en términos del artículo 176 fracción III, de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la
redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana. Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, el
informe justificado, las pruebas ofrecidas y cuanto más consta en autos,
convino y debió verse; y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información. El 05-cinco
de septiembre de 2023-dos mil veintitrés, el promovente presentó una solicitud

de información al sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El 19-diecinueve de septiembre de 2023-dos mil veintitrés, el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud del particular.

TERCERO. Interposición de recurso de revisión. El 09-nueve de octubre de 2023-dos mil veintitrés, el promovente, inconforme con la respuesta brindada, interpuso recurso de revisión.

CUARTO. Admisión de recurso de revisión. El 17-dieciséis de octubre de 2023-dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, turnado a la Ponencia del Consejero Bernardo Sierra Gómez, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/1610/2023**, y señalándose como actos reclamados lo establecido en el artículo 168, fracciones IV y V, de la Ley de la materia, consistentes en: ***“La entrega de información incompleta”***; y, ***“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”***.

QUINTO. Oposición al recurso de revisión. El 08-ocho de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo, en tiempo y forma, el informe justificado requerido en autos.

SEXTO. Vista al particular. En el auto referido en el párrafo anterior, se ordenó dar vista al particular para que dentro del plazo legal establecido presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso en efectuar lo conducente.

SÉPTIMO. Audiencia de conciliación. El 23-veintitrés de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; sin embargo, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la imposibilidad de su materialización, por los motivos expuestos en el acta respectiva.

OCTAVO. Calificación de pruebas. El 30-treinta de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no advertirse que alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales, requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03-tres días a fin de que formularan sus alegatos, sin que hubieran comparecido a efectuar lo propio.

NOVENO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 15-quince de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. - Competencia de este órgano garante. Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162 de la Constitución de Nuevo León en vigor, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

SEGUNDO. - Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por el suscrito, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis judicial que en su rubro dice: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU**

IMPROCEDENCIA¹.”

En este orden de ideas, este Instituto no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. - Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, la respuesta del sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso, el informe justificado, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitud

Al respecto, el ahora recurrente, presentó la siguiente solicitud de acceso a la información:

“Se solicitan los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y EL ADULTO MAYOR (de cada una de sus coordinaciones y jefaturas)

1.En donde por cada PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023 se refleje su objetivo general, diagnóstico, presupuesto APROBADO 2023, presupuesto EJERCIDO al mes de JULIO 2023 así como a la clave de partida presupuestal a la que está asignado, META ANUAL 2023 y PORCENTAJE de su AVANCE al mes de JULIO 2023, así como la acción del Plan Municipal de Desarrollo 2021 -2024 al que está vinculado con su respectivo avance a la fecha por acción. Así mismo se solicita la liga al padrón de beneficiarios de aquellos programas operativos anuales a los que aplique

2.También SE SOLICITA las matrices de indicadores para resultados MIRs EJERCICIO 2023 (JULIO 2023) de los primeros 2 trimestres del año en curso, ya que en la FRACCIÓN VI - INDICADORES DE OBJETIVOS Y RESULTADOS donde se señala que existen indicadores de medición mensual, bimestral y trimestral y donde la fuente de información son las MIRs se encuentra vacía (publicando la siguiente Nota: "La informacion se encuentra en proceso de elaboracion debido a cambios en estructura organica de la administracion" - sin embargo su Reglamento Orgánico de la Administración publicado en el artículo 95 Fracción I- tiene fecha de última modificación el día 13 enero del 2023 y ya han transcurrido 8 meses del año 2023 y no se ve reflejada dicha información)

3.Así mismo SE SOLICITA la evidencia del sistema de control y monitoreo de cada uno de los avances reportados
(Artículo 10 (XXII) de su REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPALDE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN- Aplicar el sistema de control y evaluación al desempeño de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con los

¹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/340682>

indicadores establecidos en las leyes, reglamentos, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual con la finalidad de realizar las observaciones correspondientes para el cumplimiento de sus objetivos. Así mismo Informar el resultado de la evaluación al titular de la dependencia correspondiente y al R. Ayuntamiento).”

B. Respuesta

En respuesta a dicho requerimiento, el sujeto obligado le comunicó a la persona promovente, que respecto a los puntos 1 y 2, se anexa el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 (PMD) el cual contiene el objetivo general, diagnóstico, presupuesto aprobado y ejercido, meta anual, porcentaje de avance y el padrón de beneficiarios, así como también se adjunta la información solicitada **en el segundo punto**, las matrices de indicadores para resultados MIRs (Julio), dato requerido del año 2023.

En lo que respecta al punto 3 de la solicitud, le informó que, esa Dirección de Planeación, no puede brindar información referente a ese punto, tal y como fue solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León.

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos)

(a) Acto recurrido

Del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad del recurrente consiste en: “**La entrega de información incompleta**”; y, “**La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**”, siendo estos los **actos recurridos** por los que se admitió a trámite el medio de impugnación en estudio, que encuentran su fundamento en las fracciones IV y V, del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León².

²

http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_de_l_estado_de_nuevo_leon/

(b) Motivos de inconformidad

Como motivo de inconformidad, el recurrente expresó que, dentro del punto 2, donde se solicitan las matrices de indicadores para resultados MIRs EJERCICIO 2023 (JULIO 2023), la información que se anexa en respuesta, es del ejercicio fiscal 2022 y del mes junio, siendo sólo las primeras 5 hojas las que refieren como ejercicio 20233 (julio) y de la página 5 a la 87 se anexa información del año fiscal 2022.

Ahora bien, atendiendo a que el particular **únicamente se inconforma en cuanto a que no se le brindó la información del punto 2, sin expresar inconformidad alguna con la documentación proporcionada respecto de los puntos 1 y 3;** por ende, no debe formar parte del estudio de fondo de la resolución de este Instituto; ello, se robustece con el criterio identificado con la clave de control SO/001/2020 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuyo rubro indica. **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis³.**

En ese tenor, la presente resolución **se avocará únicamente al agravio del particular, respecto a que no se le proporcionó la información descrita en el punto 2, relativa a:**

2. También SE SOLICITA las matrices de indicadores para resultados MIRs EJERCICIO 2023 (JULIO 2023) de los primeros 2 trimestres del año en curso, ya que en la FRACCIÓN VI - INDICADORES DE OBJETIVOS Y RESULTADOS donde se señala que existen indicadores de medición mensual, bimestral y trimestral y donde la fuente de información son las MIRs se encuentra vacía (publicando la siguiente Nota: "La información se encuentra en proceso de elaboración debido a cambios en estructura orgánica de la administración" - sin embargo su Reglamento Orgánico de la Administración publicado en el artículo 95 Fracción I- tiene fecha de última modificación el día 13 enero del 2023 y ya han transcurrido 8 meses del año 2023 y no se ve reflejada dicha información)

(c) Pruebas aportadas por el particular

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

³ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=actos%20consentidos>

(i) **Documental:** consistente en la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239, fracción VII, y 383, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V; en virtud de tratarse de las constancias electrónicas obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, y que dieron origen al medio de impugnación que se estudia.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por los sujetos obligados)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia, requirió al sujeto obligado, un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Primeramente, se considera pertinente dejar establecido que, durante la substanciación del presente asunto, se tuvo al sujeto obligado rindiendo, en tiempo y forma, el informe justificado correspondiente.

Establecido lo anterior, del referido informe se advierte que el sujeto obligado, manifestó medularmente, lo siguiente:

(a) Defensas

Reiteró los términos de la respuesta brindada.

(b) Pruebas del sujeto obligado

El sujeto obligado, allegó la documentación relativa a su personalidad, misma que por auto de fecha 08-ocho de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, se determinó que era innecesaria ya que el informe justificado se remitió a través del Sistema de la PNT (Sistema de Gestión de Medios de Impugnación) y para tener acceso al mismo este órgano garante le asignó al sujeto obligado un usuario y contraseña a fin de que estuviera en aptitud de substanciar los recursos de revisión.

(c) Desahogo de vista

El particular fue omiso en desahogar la vista que le fue ordenada en autos.

(d) Alegatos

Ambas partes fueron omisas en formular los alegatos de su intención.

E. Análisis y estudio de fondo del asunto

Al efecto, en base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, se determina **modificar la respuesta del sujeto obligado**, en virtud de las siguientes consideraciones:

El particular requirió al sujeto obligado, le proporcionara, la información descrita en el considerando tercero, inciso A, de la presente resolución, de la cual, únicamente es objeto de estudio en el presente asunto, la señalada en el **punto 2** de la solicitud, por las razones expuestas en párrafos precedentes.

Al respecto, el sujeto obligado le comunicó, en cuanto al punto de información en análisis, que se adjunta la información solicitada concerniente a, las matrices de indicadores para resultados MIRs (Julio), dato requerido del año 2023.

El particular, inconforme con dicha respuesta, expresó como motivos de inconformidad, que la información que se anexa en respuesta a dicho punto,

es del **ejercicio fiscal 2022** y del mes junio, siendo sólo las primeras 5 hojas las que refieren como ejercicio 20233 (julio) y de la página 5 a la 87 se anexa información del año fiscal 2022.

El sujeto obligado al rendir informe, reiteró los términos de la respuesta brindada.

En ese sentido, se analizará la documentación proporcionada, a fin de constatar si, a través de ésta, se brinda acceso a la información de interés del particular.

Por principio de cuentas, por cuestión de técnica y método jurídico, se procederán a analizar, los agravios del particular relativos a “**La entrega de información incompleta**”; y, “**La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**”, de manera conjunta, dado que **estos parten de que lo proporcionado respecto del punto 2 de la solicitud, no corresponde al período requerido**, considerando que la Ley de la materia, ni las secundarias de aplicación supletoria a la misma, imponen seguir un orden a este órgano garante para realizar el análisis de los agravios, ni de las causales de improcedencia, o excepciones propuestas, sino que la única condición es que se respeten los conceptos que las partes pretenden hacer valer, y por lo tanto, su estudio puede realizarse de manera individual, conjunta o en grupos; sin que ello depare un perjuicio en contra de las partes.

Tienen aplicación a lo anterior, por analogía, los criterios, cuyo rubro señala: “**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO⁴**” y “**EXCEPCIONES, EXAMEN DE LAS⁵**”.

Ahora bien, del archivo proporcionado en respuesta a dicho punto, tal y como lo refiere el particular, corresponde a información del ejercicio 2022, y en

⁴Época: Décima Época Registro: 2011406 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 29, abril de 2016, Tomo III Materia(s): Común Tesis: (IV Región) 2o. J/5 (10a.) Página: 2018.

⁵Época: Octava Época Registro: 214059 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo XII, diciembre de 1993 Materia(s): Civil Tesis: Página: 870



H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA

AVANCE FÍSICO FINANCIERO

Ejercicio Fiscal 2023

Julio



Unidad Responsable: Dirección General del DIF

Nombre del Programa: E100 Desarrollo Integral de la Familia

Eje PWD: I. Sensible e Incluyente

Objetivo: I. Mejorar las condiciones de vida de los santacatarinenses, atendiendo las vulnerabilidades sociales y promover el desarrollo integral de los ciudadanos

Estrategia: 1.1 Establecer apoyos en servicios de salud y asistencia social a la población en situación de vulnerabilidad

Programa Sectorial: I. Desarrollo Social y Grupos Vulnerables

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS 2023

Nivel MIR	RESUMEN NARRATIVO	INDICADORES				AVANCE INDICADORES		
		INDICADOR	FÓRMULA	FRECUENCIA	MENSUAL			
					AVANCE	META	% AVANCE	
FIN	Contribuir a mejorar las condiciones de vida y bienestar de los santacatarinenses mediante el desarrollo y la atención integral de vulnerabilidades y carencias sociales	Variación de población vulnerable por carencias sociales	$\frac{(\text{Población vulnerable por carencias sociales en t-1} - \text{Población vulnerable por carencias sociales en t})}{17/100}$	Trimestral	NRP	NRP	NRP	
PROPÓSITO	Las personas en situación de vulnerabilidad que habitan en Santa Catarina están protegidas físico, mental y socialmente lo que les permite su incorporación a una vida plena y productiva	Promedio mensual de personas que reciben atención en el DIF municipal	$\frac{(\text{Personas que reciben atención en el DIF municipal} / \text{Total de meses del periodo reportado})}{1}$	Semestral	4163.5	4000.0	104.1	
	C1. Asistencia social y alimentaria proporcionada	Promedio de despesas del Programa de Asistencia Social Alimentaria a personas de atención prioritaria ASAPAP	$\frac{(\text{Despesas entregadas del Programa de Asistencia Social Alimentaria a personas de atención prioritaria ASAPAP} / \text{Beneficiarios del Programa de Asistencia Social Alimentaria a personas de atención prioritaria ASAPAP})}{1}$	Bimestral	4.0	2.0	200.0	
		Porcentaje de personas que	$\frac{(\text{Personas que participaron en los talleres de Escuela para} / \text{Total de personas})}{1}$					

MIR JULIO.pdf	6 / 87 - 183% +					
	H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA AVANCE FÍSICO FINANCIERO Ejercicio Fiscal 2022 Junio					
MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS 2022						
Nivel MIR	RESUMEN NARRATIVO	INDICADORES	FRECUENCIA	AVANCE INDICADORES		
				AVANCE	MENSUAL	% AVANCE
ACTIVIDADES	CIA1. Atención de Asistencia Social	Porcentaje de adultos atendidos por Asistencia Social	(Adultos atendidos por Asistencia Social / Personas atendidas por Asistencia Social)*100 Mensual	100.0	93.0	107.5
	CIA2. Entrega de apoyos de Asistencia Social	Porcentaje de apoyos médicos entregados por Asistencia Social	(Apoyos médicos entregados por Asistencia Social / Apoyos entregados por Asistencia Social)*100 Mensual	38.9	20.0	194.7
		Porcentaje de equipos médicos entregados por Asistencia Social	(Equipos médicos entregados por Asistencia Social / Apoyos entregados por Asistencia Social)*100 Mensual	42.5	40.0	106.2
		Porcentaje de apoyos sociales entregados por Asistencia Social	(Apoyos sociales entregados por Asistencia Social / Apoyos entregados por Asistencia Social)*100 Mensual	0.0	20.0	0.0
		Porcentaje de apoyos alimenticios entregados por Asistencia Social	(Apoyos alimenticios entregados por Asistencia Social / Apoyos entregados por Asistencia Social)*100 Mensual	18.6	20.0	92.9
		Porcentaje de apoyos alimenticios entregados por Asistencia Social	(Apoyos alimenticios entregados por Asistencia Social / Apoyos entregados por Asistencia Social)*100 Mensual	18.6	20.0	92.9

10

pronunciado respecto de tal situación, pues se limitó a reiterar la respuesta proporcionada, no obstante que el particular, en sus motivos de agravio precisó dicha circunstancia temporal; en consecuencia, no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud del particular, tal y como lo señala el criterio identificado con la clave de control número SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**⁶.

En ese sentido, resulta procedente la inconformidad del particular, por lo que el sujeto obligado, deberá proporcionar la información faltante, por el período solicitado.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, se estima procedente **MODIFICAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado, a fin de que proporcione la información faltante, por el período solicitado.

Modalidad

El sujeto obligado, deberá proporcionar la información de interés del particular, a través del medio señalado para tales efectos, esto es, **de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI,

⁶<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>.

149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia⁷, de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así pues, tenemos que por ***fundamentación*** se entiende: la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por ***motivación***, señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: ***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.”***⁸; y, ***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.”***⁹

Plazo para cumplimiento

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **05-cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cumplimiento con la actual resolución en los términos antes precisados; y, dentro del mismo plazo, notifique al particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la

⁷http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

⁸ No. Registro: 208,436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344.

⁹ No. Registro: 209,986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450.

constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra, las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 162 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176, fracción III, y 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, **se modifica la respuesta del sujeto obligado**, en los términos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el encargado de despacho, juntamente con el **SECRETARIO DE CUMPLIMIENTOS**, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

RR/1610/2023

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **10-diez de enero de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ** ENCARGADO DE DESPACHO. **LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ** CONSEJERA VOCAL. **LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ** CONSEJERO VOCAL. **DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** CONSEJERA VOCAL. **LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA** CONSEJERA PRESIDENTA. RÚBRICAS.